



**RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
26/2024**

**“Aprueba modificaciones del "Reglamento Interno del Programa de Magíster en
Planificación y Gestión Territorial”**

VISTO:

1° Lo prescrito en el “Reglamento de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco”, promulgado mediante Decreto de Rectoría 71/2018,

2° La Resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado 15/2020 que estableció modificaciones del Reglamento Interno del Programa de Magíster en Planificación y Gestión Territorial de la Universidad Católica de Temuco,

3° La propuesta de modificación presentada por el comité académico del programa

4° Lo solicitado por la Directora del Magíster en Planificación y Gestión Territorial,

5° El parecer de la Dirección General de Posgrado,

6° Las atribuciones propias de mi cargo,

RESUELVO:

Derogar resolución VIP 15/2020 y Aprobar modificaciones al **“Reglamento Interno del Programa de Magíster en Planificación y Gestión Territorial”**, cuyo texto es el siguiente:

Reglamento Interno Programa de Magíster en Planificación y Gestión Territorial

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas que regulan tanto las actividades académicas como los deberes y derechos de estudiantes y docentes del Programa de Magíster en Planificación y Gestión Territorial.

Artículo 2

Las normas y criterios generales que regulan las actividades académicas de estudiantes y docentes de los programas de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco, se encuentran contenidos en el Reglamento de Posgrado.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3

El programa de Magíster en Planificación y Gestión Territorial tiene como órgano director un Comité Académico, responsable de la buena marcha del programa, presidido por el-la Director-a del Programa. Además del Director-a, el Comité está constituido por, a lo menos, tres académicos-as de las más altas categorías. Los miembros del Comité Académico son propuestos por el Director-a del Programa al Decano-a de la Facultad respectiva, quién procederá a su nombramiento. Además, contará con participación de estudiantes del programa que funcionará como representante (seleccionado por votación interna entre ellos, el cual considera que el estudiante sea alumno/a regular y de cohorte vigente), quien será invitado/a y nombrado/a mediante Instrucción de la Facultad de Recursos Naturales.

Artículo 4

Las funciones del Comité Académico y de la Dirección del Programa, están definidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Posgrado de la UC Temuco.

Las funciones del Comité Académico y del Director-a del Programa están definidas en el Reglamento General de Posgrado. No obstante, podrá además incluir las siguientes atribuciones:

- Proponer las funciones de Docencia, Investigación y guía de las actividades formativas del programa.
- Designar al Comité de Evaluación para el trabajo de graduación de los-as estudiantes.
- Convocar al cuerpo de académicos a reuniones o sesiones de trabajo según los requerimientos del Programa.

Artículo 5

El Comité Académico deberá sesionar como mínimo dos veces por semestre, registrando en acta el contenido de la sesión, la que deberá ser firmada por la totalidad de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Programa podrá convocar al Comité a reuniones extraordinarias, cuando el tema a discutir lo requiera.



Artículo 6

El-la directora-a del Programa podrá convocar a los-as académicos-as cuando el tema a discutir en el Comité sea de naturaleza académica formativa.

Artículo 7

El Programa considera, en caso de ser pertinente, el rol de Académicos-as Coordinadores-as de Actividad Curricular, como soporte a la gestión académica, cuyas funciones son:

- Coordinar académicamente la Actividad Curricular.
- Monitorear el desarrollo de la Actividad Curricular.
- Reunirse con los- as académicos-as que participarán de cada curso, al inicio y antes de finalizarlo
- Informar a la Dirección del Programa de aquellos casos que pueden constituirse en un potencial riesgo de deserción.

Artículo 8

Para los aspectos administrativos, el programa cuenta con una Asistente de Posgrado de la Facultad de Recursos Naturales (Reglamento de Posgrado, DR 21/2023, artículo 30), cuyas funciones son:

- a. Colaborar y asistir a los directores en la ejecución de procesos administrativos del programa.
- b. Apoyar a la Dirección de cada programa en la gestión de procesos administrativos de los estudiantes y académicos.
- c. Atender a estudiantes de posgrado y contribuir a la resolución de problemas administrativos y financieros.
- d. Organizar la documentación del programa para una gestión efectiva.
- e. Mantener comunicación constante con las unidades de gestión de la Dirección de la Escuela de Posgrado.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN, SELECCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 9

Los criterios generales de admisión para los Programas de Posgrado se encuentran descritos en el Reglamento de Posgrado, el cual establece que, para ser admitido en un Programa de Magíster, el-la postulante deberá estar en posesión del grado académico de Licenciado o de un título profesional cuyo nivel, contenidos y duración de estudios sea equivalente a lo requerido para la licenciatura.

Artículo 10

El proceso de selección de los-as estudiantes del Programa estará a cargo del Comité Académico, más un-a profesional de la Escuela de Posgrado. En una primera etapa se revisará y evaluará la documentación entregada por los-as postulantes de acuerdo al siguiente listado y ponderación:

- Completar formulario de postulación en línea (25%).
- Entregar carta fundamentando interés por el programa (20%).
- Certificado de notas de pre-grado (15%).
- Adjuntar Currículum Vitae, que incluya certificado original o copia legalizada de título profesional o licenciatura. En el caso de extranjeros-as la documentación correspondiente deberá ser presentada en original y traducción (si procede) y encontrarse legalizada en la



Embajada o Consulado de Chile en el país de origen o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores chileno (25%).

- Adjuntar dos cartas de referencia que evidencien competencias para las exigencias del Programa (10%).
- Nivel de dominio de inglés certificado, en caso de que tenga esta competencia (no es excluyente - 5%).

Excepcionalmente, las-los estudiantes egresados de un programa de pregrado que se encuentren tramitando su certificado de titulación o licenciatura, podrán ser admitidos de manera provisional en el programa de magíster, bajo la expresa condición que deberán contar con el certificado respectivo al término del primer semestre del programa. Estas solicitudes deberán ser aprobadas por la Escuela de Posgrado, previa consulta al Comité Académico del programa.

Artículo 11

Los antecedentes de los-as postulantes serán revisados y evaluados por el Comité Académico del Programa, según lo definido en por el Reglamento de Posgrado de la Universidad. Los-as que obtengan el puntaje de aprobación serán entrevistados por el Comité para corroborar y complementar los antecedentes aportados en el currículum. En caso necesario, la entrevista personal se podrá realizar por video conferencia, especialmente en el caso de los-as postulantes extranjeros-as. La documentación entregada tendrá una ponderación del 60%, y el puntaje de la entrevista un 40%, esto último según pauta del programa

Artículo 12

El/la postulante será responsable de la veracidad, integridad, legibilidad y consistencia de la información consignada en la postulación. Asimismo, deberá estar en condiciones de presentar todos los antecedentes e información adicional que el programa juzgue necesario complementar durante el proceso de selección. En caso de verificarse incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en el presente reglamento, como omisión, declaración falsa o inexacta de información, no verosímil que induzca a error durante el proceso selección, será causal de eliminación del postulante.

Artículo 13

Cuando el puntaje obtenido por dos o más postulantes sea similar, se considerarán los siguientes aspectos:

- Se dará prioridad a aquellos profesionales que posean la mayor afinidad con el programa, en términos de su formación disciplinaria, así como a ex estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.
- El promedio de notas ponderado del pregrado y/o posgrados.
- El área de conocimiento donde ha ejercido la actividad profesional.
- La producción científica.
- Las recomendaciones académicas.
- Financiamiento.

Artículo 14

Analizados los antecedentes, los cupos de admisión serán ofrecidos a los-as postulantes por orden de mérito. Efectuada la selección de los-as postulantes, se enviará la propuesta a la Escuela de Posgrado para su ratificación. Se notificará la decisión a los-as postulantes aceptados-as mediante carta certificada. Una vez definidos-as los-as postulantes oficialmente aceptados, la Dirección del Programa visará la información en el sistema informático que para tal efecto tiene la Institución



(kellün); los-as estudiantes aceptados-as recibirán una notificación electrónica para formalizar su matrícula, siendo ratificada por la Escuela de Posgrado.

Artículo 15

En el caso que alguno-a de los-as postulantes aceptados-as presenten un Magíster o cursos de Magister realizados en otra Institución, se evaluará convalidar algunas actividades curriculares, previa solicitud del estudiante al Comité Académico del Programa, quienes lo analizarán tomando como referencia las directrices del reglamento General de Posgrado y propondrán a la Dirección de la Escuela de Posgrado la excepción correspondiente.

TÍTULO IV DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 16

Son estudiantes regulares del Programa de Magíster en Planificación y Gestión Territorial, quienes hayan sido aceptados por el Comité Académico del Programa conforme a los procedimientos oficiales de admisión, y que hayan formalizado su matrícula.

Artículo 17

La calidad de estudiante regular se extinguirá cuando:

- El-la estudiante obtenga el grado académico
- El-la estudiante suspenda estudios en consideración de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento Institucional de Posgrado 71/2018.
- El-la estudiante renuncie voluntariamente al Programa, según lo indicado en el Reglamento de Posgrado
- El-la estudiante incurra en alguna de las causales de eliminación de acuerdo al reglamento de posgrado.

Artículo 18

La-el postulante que no haga efectiva su matrícula dentro de los plazos definidos en el Calendario Académico, deberá re-postular para ingresar al programa, adecuándose a las disposiciones establecidas para tal efecto.

Artículo 19

La-el estudiante que, habiendo finalizado sus Actividades Curriculares en el tiempo establecido, salvo la Actividad Formativo Equivalente, podrá cursar un semestre más sin incurrir en costos asociados. Si el tiempo de permanencia es mayor a un semestre, estará afecto a pago de matrícula semestral. Por lo anterior, sólo podrá cursar como máximo dos semestres adicionales desde terminado el tiempo original del magíster (tres semestres)

TÍTULO V DE LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS PARA EL ESTUDIANTE

Artículo 20

Las-los estudiantes regulares del Magíster tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad Católica de Temuco (biblioteca, salas de estudio, correo electrónico, plataforma educativa, entre otros).

Artículo 21

El Programa otorgará un número de becas que dependerá de la situación financiera y, que se asignarán de acuerdo a la calidad de los antecedentes de los estudiantes. Estas son:

- Beca de medio Arancel. Consiste en la liberación del 50% del arancel o fracción de este.
- Beca del 10%. Consiste en la liberación del 10% del arancel para funcionarios públicos.

Si la-el estudiante del programa accede a otro tipo de beca externa, deberá liberar la-las becas otorgadas por la institución.

Los descuentos arancelarios, no son sumativos, y existirá un protocolo o instructivo del programa para su evaluación objetiva.

Artículo 22

Si la-el estudiante abandona o es eliminado del programa, deberá restituir la totalidad de los recursos económicos otorgados. En cualquier caso, el Comité Académico evaluará la situación de cada estudiante.

TÍTULO VI**DE LA CARGA ACADÉMICA E INSCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES****Artículo 23**

Durante su primer semestre, el-la estudiante tendrá una carga académica establecida por el Programa, en función del itinerario formativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII sobre convalidaciones, la que será entregada al inicio de su período académico. A partir del segundo semestre académico, la-el estudiante inscribirá las actividades curriculares, atendiendo a los requisitos del itinerario formativo de su Programa, dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Dicha inscripción se realizará en la plataforma informática institucional o en la Secretaría del Programa.

El listado de Actividades Curriculares electivas para cada período académico será publicado por el-la directora-a del Programa al inicio de éste, en la Secretaría del Programa.

Artículo 24

Conforme los Criterios para la articulación entre programas de pregrado y programas de posgrado en la Universidad Católica de Temuco (Resolución conjunta VRA-VIP (01/2024)), aquellos estudiantes de pregrado que deseen cursar actividades curriculares en un programa de posgrado de área afín y cumplan los requisitos establecidos podrán reconocer un porcentaje de los créditos en la carrera de pregrado de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 11/2020, artículo 5. En esta línea, los y las estudiantes aceptados/as en los respectivos programas de posgrado, se consideran, para todo efecto, estudiantes de pregrado; siendo reconocidos en el programa de posgrado como “estudiantes provisionales” y no se les aplicarán costos asociados.

Artículo 25:

El listado de actividades curriculares electivas para cada período académico deberá ser publicado por el Director-a del Programa al inicio de este, en la secretaría del programa.

Artículo 26

Los-as estudiantes del programa, con previa evaluación del Comité Académico y consulta al profesor guía, pueden cursar Actividades Curriculares en otro programa de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco u otras universidades nacionales o internacionales, cuyos créditos serán reconocidos como electivos del propio. Sin embargo, los costos adicionales que esto implique serán de cargo del estudiante. Para efectos de convalidación, la actividad deberá contar con al

menos el 70% de las competencias homologables, según las pautas del modelo educativo institucional.

Artículo 27

Para el reconocimiento de las actividades curriculares que se realicen en otros programas de posgrado, los estudiantes presentarán en la Dirección del programa la siguiente información:

- a. Solicitud para realizar una actividad curricular en otro programa, indicando cómo tributa a su perfil de graduación.
- b. Programa de la actividad curricular que desea cursar.
- c. Autorización (VBº) del Director-a del Programa anfitrión.

El Comité Académico resolverá las solicitudes y enviará copia de resolución a la Dirección de la Escuela de Posgrado para su registro

Artículo 28

Los cursos inscritos en cada semestre conformarán la carga académica semestral; así también habrá un período posterior a la inscripción para eliminar actividades curriculares inscritas o para ingresar nuevas actividades. Las actividades curriculares que no sean retiradas y que posteriormente la-el estudiante abandone, serán calificadas con nota 1.0.

TÍTULO VII DE LA ASISTENCIA Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 29

La asistencia a las horas presenciales de las Actividades Curriculares inscritas durante el semestre no podrá ser inferior al 70%. Para cumplir con este requisito se deberá acreditar la asistencia señalada en la programación de cada actividad. Las inasistencias serán justificadas ante la Dirección del Programa por medio de correo electrónico.

Artículo 30

La evaluación como proceso generador de oportunidades de aprendizajes, podrá ser potenciada con múltiples procedimientos. Las evaluaciones permitirán evidenciar el logro de los resultados de aprendizaje de la Actividad Curricular, las competencias del perfil de graduación, así como los conocimientos adquiridos durante la formación académica.

Artículo 31

Al iniciar las Actividades Curriculares, el-la académico-a Coordinador-a de la Actividad Curricular hará entrega a el-la estudiante del programa del curso, seminario, coloquio, taller o módulo, en donde se especifique la cantidad de evaluaciones, procedimientos de evaluación y la ponderación respectiva.

Artículo 32

Las-los estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación y la retroalimentación de sus evaluaciones dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles después de realizada la evaluación. El coordinador/a de curso velará por el cumplimiento de las evaluaciones y su oportuna calificación, debiendo, además, colaborar con la mantención actualizada de un registro académico de cada estudiante, sin embargo, en ausencia de este coordinador/a, este cumplimiento quedará a cargo de cada profesor/a.

Artículo 33

Las evaluaciones calificadas de las Actividades Curriculares serán conforme a una escala de 1 a 7. La calificación 5,0 será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 70% del logro de los objetivos. Los y las estudiantes tendrán el derecho a conocer la evaluación y la retroalimentación de sus evaluaciones dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles después de realizada la evaluación

La-el estudiante será reprobado en una actividad académica del Plan de Estudios cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cinco (5,0). El estudiante que repruebe una actividad académica podrá rendir una evaluación de recuperación en un plazo no superior a un mes, después de comunicada su situación final por parte del Director/a del programa. La nota de la evaluación de recuperación corresponderá a la nota final de la actividad académica. En caso de reprobado, podrá cursar la actividad académica reprobada hasta por una vez más. El estudiante que repruebe una actividad académica en segunda oportunidad incurrirá en causal de eliminación del Programa. La-el estudiante puede reprobado sólo una actividad curricular durante el desarrollo del programa.

Artículo 34

La calificación Pendiente (P) se otorgará al estudiante que, por razones de salud o laborales, justificadas, no haya cumplido con las exigencias de la actividad académica y tenga notas parciales equivalentes a 5,0 o superior. La solicitud debe ser presentada por el estudiante ante la Escuela de Posgrado, la cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. Restablecidas las condiciones académicas, el estudiante deberá regularizar su situación al inicio del siguiente semestre. En caso de no hacerlo, la actividad se entenderá por reprobada, lo que deberá registrarse en el acta correspondiente con nota 1,0.

Artículo 35

La calificación final obtenida por cada estudiante inscrito en una Actividad Académica será registrada en un acta firmada por el-la académico-a a cargo del curso o si lo hubiere por el Coordinador-a de la asignatura. Una copia digital de estas actas deberá ser enviada a la Escuela de Posgrado para registro histórico. Las calificaciones serán ingresadas a la plataforma de la Universidad y deberá enviar a la ESPOS las actas firmadas.

Artículo 36

El rendimiento académico del alumno-a será expresado a través del Promedio Ponderado Acumulado (PPA). Para calcular este promedio se multiplica la nota final obtenida en cada una de las actividades del Plan de Estudios por el número de créditos correspondiente. La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos inscritos, dará el PPA, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. Este promedio incluirá las calificaciones reprobadas que hubiere obtenido el-la estudiante.

Artículo 37

El Acta Final de notas de una actividad curricular sólo podrá modificarse si se detectara un error u omisión que requiera modificación. La solicitud deberá efectuarla la Dirección del programa a la Escuela de Posgrado, la cual podrá autorizar mediante oficio fundado a la Dirección de Admisión y Registro Académico la emisión de un acta complementaria. El documento emitido formará parte del acta original y deberá ser emitida a más tardar la segunda semana del período lectivo siguiente.

TÍTULO VIII DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo 38

Los-as estudiantes aceptados-as en el programa podrán solicitar a la Escuela de Posgrado, al inicio de cada semestre, la convalidación de actividades académicas que hayan aprobado en otros programas de posgrado de la Universidad Católica de Temuco u otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones señaladas en el protocolo de Convalidación de la ESPOS:

- Las Actividades Curriculares que se desean convalidar deben ser homologables con las competencias que se desarrollan dentro del programa.
- Las actividades a convalidar se hayan realizado dentro de los últimos tres años y sean de la misma modalidad (mínimas y/o electivas).

La convalidación solicitada no podrá superar el 25% de los créditos totales del programa y en ningún caso podrá convalidarse la actividad de graduación final (Actividad Formativa Equivalente).

Artículo 39

El Comité Académico del programa resolverá las solicitudes de estudiantes de Posgrado que deseen cursar Actividades Curriculares en otros Programas de Posgrado acreditados, ya sea como estudiantes en cursos regulares o unidades de investigación en universidades nacionales e internacionales. Para ello, el-la estudiante deberá presentar en la Dirección del Programa los siguientes antecedentes:

- Programa de la Actividad Curricular según lo indicado en este reglamento y reglamento general de posgrado.
- Carta de aceptación de la Universidad receptora.
- Autorización del Director-a del Programa anfitrión.

Una vez cursada y aprobada la Actividad Curricular, el-la estudiante deberá regularizar la solicitud de convalidación ante la Escuela de Posgrado, adjuntando el certificado de aprobación correspondiente. Una copia de la resolución del Comité Académico deberá ser enviada a la Escuela de Posgrado para su registro.

TÍTULO IX DE LA INFRACCIÓN ACADÉMICA Y ELIMINACIÓN

Artículo 40

Todo acto realizado por la-el estudiante tendiente a viciar una evaluación académica (plagio, autoplagio, copia) será sancionado con la aplicación de la nota uno (1,0) en la evaluación correspondiente. **En el caso de comprobarse plagio, autoplagio y/o copia en la AFE será causal de eliminación del Programa, en línea con lo señalado en el artículo 39, letra “e” del Reglamento de Posgrado.**

Artículo 41

Las-los estudiantes que incurran en infracciones a las normas de permanencia y convivencia universitaria serán sancionados, según la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la eliminación del Programa.

Artículo 42

Serán causales de eliminación:



- Haber reprobado el Examen de Grado de la actividad formativa equivalente en segunda oportunidad.
- Haber reprobado una Actividad Académica en dos oportunidades, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Posgrado
- Haber sobrepasado el plazo máximo de permanencia en el Programa (N° de semestres +1) sin tramitar autorización especial.
- Haberse ausentado del Programa por más de dos semestres académicos, sin tramitar suspensión o reincorporación.
- Haber incumplido en el pago de arancel.
- Haber sido sancionado por el Comité Académico del Programa o la Escuela de Posgrado, en vista de una acción que haya viciado una evaluación académica, o el haber incurrido en faltas valóricas y/o éticas que atenten contra los principios institucionales.

Artículo 43

Los-as estudiantes que hubieren incurrido en causal de eliminación, podrán apelar al Comité Académico del Programa mediante escrito fundado, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación respectiva. Los acuerdos que adopte el Comité Académico o las resoluciones que adopte la Dirección del Programa sólo podrán ser contravenidas por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, previa presentación de antecedentes debidamente justificados.

Artículo 44

Resuelta la apelación, la Dirección del Programa deberá oficializar la decisión adoptada solicitando una Resolución a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, la que se notificará al estudiante conforme a lo señalado en el Artículo anterior.

TÍTULO X DE LA RENUNCIA, SUSPENSIÓN Y REINCORPORACIÓN

Artículo 45

La renuncia al Programa emana de la voluntad de abandonar sus estudios del-la estudiante por medio de carta fundada dirigida a la Escuela de Posgrado, en los plazos establecidos por esta unidad, con copia al Director-a del Programa. La Escuela de Posgrado se pronunciará sobre la solicitud una vez que se verifique el estado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del estudiante.

Artículo 46

Suspende el Programa todo estudiante que, mediante causa debidamente justificada, y en los plazos establecidos por posgrado, solicita al Director-a del Programa, con copia a la Escuela de Posgrado, dicha suspensión. La suspensión procederá siempre que el estudiante haya aprobado al menos un período académico, esté al día en el pago de arancel y no adeude material bibliográfico o de laboratorio. La suspensión de estudios conllevará la pérdida de la calidad de alumno regular, mientras esta dure.

Artículo 47

Toda estudiante que suspenda el programa cuya causal sea una licencia por descanso de maternidad, por concepto de prenatal y/o postnatal, deberá solicitar dicha suspensión a la Dirección del Programa con copia a la Escuela de Posgrado. La suspensión procederá siempre que la estudiante no adeude material bibliográfico o de laboratorio. La estudiante no perderá su calidad de alumna regular, mientras dure esta suspensión.

Cualquier otra situación que surja a raíz de los derechos de maternidad o paternidad que no se encuentre regulada en la normativa interna institucional, será evaluada por el Comité Académico del programa, con la asesoría jurídica de la Secretaría General de la UC Temuco.

Artículo 48

Un-a estudiante podrá elevar solicitud de reincorporación a la Escuela de Posgrado en los plazos estimados en el Calendario Académico, siempre que el programa se encuentre vigente y el tiempo transcurrido desde la suspensión no exceda dos semestres. La Dirección del Programa resolverá la solicitud en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Todo estudiante aceptado se reincorporará al plan de estudios vigente, bajo las condiciones académicas y financieras que señale la resolución respectiva.

Artículo 49

No podrán reincorporarse los-as estudiantes que hayan sido eliminados-as por alguna de las causales estipuladas en este reglamento.

TÍTULO XI DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 50

El Magíster en Planificación y Gestión Territorial contemplará la elaboración de una Actividad Formativa Equivalente (tesina de grado o informe técnico individual), que permita demostrar que el estudiante ha adquirido las competencias propias de un Programa de este nivel. La Actividad Formativa Equivalente (AFE) deberá inscribirse en la Dirección del Programa respectivo, en el semestre y año según indique su itinerario formativo.

Artículo 51

La Tesina de Grado consiste en una investigación individual de un problema o temática específica de la Planificación y Gestión Territorial, que considere la aplicación del método científico, y/o revisión del estado del arte a través de un análisis bibliométrico y que demuestre la capacidad creativa del postulante para abordar críticamente las dinámicas territoriales. Será elaborada en formato de artículo técnico-científico y se presentará a una revista definida de acuerdo a las líneas disciplinarias de los temas abordados.

Artículo 52

El Informe Técnico individual debe ser de carácter analítico, crítico y creativo, a partir de una necesidad o demanda del medio (público o privado) que contribuye a abordar y proponer soluciones en base a los escenarios de planificación territorial. El documento será elaborado acorde a una pauta establecida por el Comité Académico.

Artículo 53

Todas las publicaciones derivadas de un trabajo de graduación deberán consignar la adscripción a la Universidad Católica de Temuco y al Programa de Magíster en Planificación y Gestión Territorial en primera opción, sin perjuicio de reconocer la adscripción a otras instituciones con las que el-la estudiante tenga un vínculo académico o laboral. Tanto la Tesina de Grado como el Informe Técnico deben ser entregados en formato electrónico.

Artículo 54

El-la profesor-a Tutor-a será designado por el Comité Académico antes del término del primer semestre para orientar el Trabajo de Grado del estudiante desde su ingreso al Programa. La responsabilidad del profesor-a Tutor-a se extinguirá cuando se designe un-a profesor-a Guía.

Artículo 55

El-la profesor-a Guía será designado por el Comité Académico antes del término del segundo semestre para guiar los aspectos formales en la elaboración de la Tesina de grado o el Informe Técnico individual. La responsabilidad del profesor guía se extinguirá una vez que el estudiante se gradúe. En casos excepcionales, el comité académico podrá nombrar como Profesor Guía a un académico invitado (externo a la UCTemuco), requiriendo para ello ser parte de una de las líneas disciplinarias del programa, tener redes o actividades de investigación en curso y ser referente en la temática.

En casos excepcionales, el Comité Académico podrá nombrar como Profesor Co-Guía a un académico invitado (externo a la UC Temuco y adscrito a una universidad o centro de investigación, que idealmente mantenga convenio de colaboración con la UC Temuco), requiriendo para ello que cuente con experiencia y/o trayectoria al menos en una de las líneas disciplinarias y/o áreas de desarrollo del programa, con redes o actividades de investigación en curso, y que sea un referente en la temática.

Artículo 56

La Actividad Formadora Equivalente (AFE) será calificada por una Comisión Evaluadora, la que será propuesta por el Comité Académico del Programa y aprobada por la Escuela de Posgrado. Estará conformada, a lo menos, por el Director de AFE y dos profesores del programa, quienes evaluarán el trabajo del estudiante en escalas de notas 1,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación corresponderá a 5,0. Ninguna AFE podrá ser aprobada si más de uno de los evaluadores califican el escrito con nota inferior a 5,0. Si uno o ambos miembros de la Comisión Evaluadora califican el Trabajo de Grado con nota inferior a 5,0 éste debe ser corregido de acuerdo a las indicaciones de la Comisión. Posteriormente deberá ser reenviado al Director-a:

TÍTULO XII DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 57

Para rendir/fijar la fecha de Examen de Grado, es requisito que se cumplan los siguientes hitos:

- Los establecidos en el Reglamento de Posgrado.
- El-la Profesor-a Guía comunicará al Director-a del programa la aprobación del Trabajo de Grado, quien revisará la pertinencia disciplinaria acorde a la naturaleza disciplinaria del Programa
- Si se elabora una Tesina, el Profesor Guía o el estudiante enviará el artículo a una revista científica de categoría WOS (ex ISI), Scopus, Scielo o Capítulo de Libro con referato (esto implica ajustarse al formato de la revista seleccionada). El profesor guía informará al Director del Programa del envío del artículo y se adjuntará carta de recepción de la revista.
- Si se elabora un Informe Técnico el encargado del estamento público o privado emitirá un informe de la calidad del trabajo efectuado dirigida al Comité Académico, siendo este último junto al Profesor Guía, quienes califican el trabajo del estudiante.

Artículo 58



El Examen de Grado constará de una presentación pública ante la Comisión Evaluadora. La comisión evaluadora podrá realizar diferentes preguntas con igual ponderación, las cuales en su conjunto debiesen estar respondidas por el-la estudiante en un máximo de 90 minutos.

Artículo 59

Si el candidato hubiere reprobado en primera instancia el Examen de Grado, el estudiante tendrá un plazo máximo de 60 días para efectuarlo nuevamente.

Artículo 60

La calificación final de la Actividad Formativa Equivalente corresponderá a la suma de la evaluación del documento escrito (ponderado en un 60%) más la calificación obtenida en el Examen de Grado (ponderada en un 40%).

Artículo 61

La calificación final del grado de Magíster corresponderá a la suma del promedio ponderado acumulado del Plan de Estudios (ponderado en un 60%) más la calificación final de la Actividad Formativa Equivalente (ponderada en un 40%).

Artículo 62

De acuerdo a la calificación obtenida, el diploma de grado incluirá siguiente calificativo:

- Aprobado con distinción: 5.0 – 5.9.
- Aprobado con distinción máxima: 6.0 – 6.4.
- Aprobado con excelencia: 6.5 – 7.0.

Artículo 63

Aprobado el Examen de Grado, la-el estudiante, en el plazo de dos semanas entregará en la Dirección del Programa una copia digital en formato PDF del documento final.

Artículo 64

El diploma y certificado que acredita el grado respectivo serán entregados siempre que la-el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber obtenido la calificación final del grado.
- Haber pagado los derechos de titulación.
- No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad.
- Haber entregado, en la Dirección del Programa, una copia digital del documento final de su Tesis Doctoral y la autorización escrita de su publicación en el repositorio digital institucional.

Título XIII

Actuación para la Prevención de conductas constitutivas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, orientación sexual, diversidad sexual y el respeto de los derechos humanos

Artículo 65

La universidad incorpora la perspectiva de género en pre y posgrado para garantizar una formación respetuosa de la diversidad y de los derechos humanos, en concordancia con el modelo educativo y el continuo educativo, por lo cual el quehacer académico deberá regirse por el Decreto de rectoría 113/2022 modelo de prevención del acoso, la violencia, y la discriminación de género y por el Decreto de rectoría 35/2019 Política de género de la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 66

Para la actuación frente a casos de violencia de género, con el objetivo de atender debida y adecuadamente aquellas situaciones el programa deberá regirse según la normativa vigente, respecto y según el protocolo de actuación frente a casos de violencia de género de la UC Temuco. En el caso de que cualquier persona se considere afectada por actuaciones u omisiones que pudieran constituir acoso sexual, violencia y/o discriminación de género, podrá denunciar tales hechos según lo estipulado en la reglamentación o política interna respecto de la sanción y reparación del acoso sexual, la violencia y discriminación del género de la UC Temuco.

Artículo 67

Del procedimiento de actuación ante solicitudes de uso de nombre social, esta debe regirse según lo detallado en la Resolución de Secretaría general 17/2021, protocolo de identidad de género y uso del nombre social para personas transgénero de la UC Temuco. Lo anterior está alineado con la Política de género de la universidad y con las normas nacionales e internacionales relativas al derecho a la identidad de género, en especial de la ley número 21.120

Título XIV

De la ética y cumplimiento en la conducción de las investigaciones y de la propiedad intelectual

Artículo 68

El desarrollo de una tesis, que genere conocimiento con elementos susceptibles de ser protegidos (patentes, derechos de autor, u otro) bajo las normas y procedimientos que resguarden los derechos de propiedad intelectual e industrial por parte de la Universidad, deberán regirse por el Decreto de Rectoría 113/2018 “Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica de la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 69

La declaración jurada de los-las estudiantes o a invenciones desarrolladas en la Universidad y/o el desarrollo de patentes (títulos de propiedad intelectual), será firmada en aquellos casos donde la temática de los proyectos de tesis así lo amerite, lo cual será definido por el Comité académico del programa de Doctorado.

Artículo 70

Los-las estudiantes deben conocer los mecanismos de prevención y resolución de posibles conflictos de interés y/o compromiso entre los investigadores y la Institución los cuales se describen en el Art.1 de Decreto de Rectoría 112/2018 “Reglamento de Conflictos de interés y de Compromiso en las Actividades de Investigación Científica de la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 71

La tesis y proyectos asociados deben resguardar los estándares éticos de las investigaciones que involucren la participación de seres humanos y/o animales, lo cual debe estar alineado a los estándares internacionales como la Declaración de Helsinki, Informe Belmont, Declaración de Singapur, entre otros, según lo establecido en el Art. 30. del Decreto de Rectoría 123/2018 del “Reglamento del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Católica de Temuco”.

Título XV Disposiciones Finales

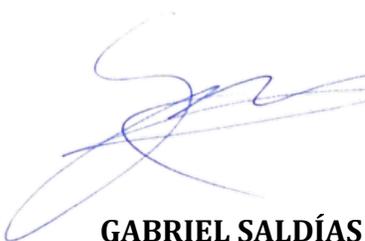
Artículo 72

Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán planteadas por el Comité Académico y resueltas por el-la Vicerrector-a de Investigación y Posgrado, previa consulta con el-la Decano-a de la Facultad de Recursos Naturales.

Artículo Transitorio

En caso de situaciones de fuerza mayor que obliguen a la realización de docencia on-line, la asistencia se registrará por parte del profesor a cargo de la clase al inicio de dicha actividad.

Comuníquese y archívese.



GABRIEL SALDÍAS ROSSEL
Vicerrector de Investigación y Posgrado



ALEJANDRO FERNÁNDEZ JULLIAN
Secretario General

Temuco, 04 de junio de 2024